**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN,** Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de. Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

**C O N S I D E R A N D O S:­**

**I.** Que mediante Decreto Municipal Número 43 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 04 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, expidió el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública de las entidades públicas municipales.

**II.** Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en la misma tesitura toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

**III.** En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en su artículo 95 y 96, fracción II, inciso c), establece que las actas de sesiones de Cabildo y de las Comisiones, los controles de asistencia de los integrantes y el sentido de la votación de estos sobre las iniciativas y acuerdos deben estar a disposición del público y es obligación del municipio actualizar la mencionada información en los respectivos medios electrónicos.

**IV.** El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del H. Cabildo Municipal de Mazatlán en la sesión celebrada el día 18 de junio del 2003 y, posteriormente publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa mediante Decreto Municipal Número 43 con fecha 04 de julio de 2003, esto es, 13 años antes que la ley estatal vigente, aunado a los avances de las tecnologías de la información, se vuelve toral actualizar dicho ordenamiento a las necesidades actuales de la población y su derecho al acceso a la información pública de manera oportuna.

**V.** En concordancia con el artículo 1 de la Constitución Federal todas las autoridades dentro del ámbito de sus facultades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dentro de los Derechos Humanos reconocidos en México se encuentra el acceso a la información pública de manera oportuna, en consecuencia, se debe actualizar el Reglamento de Acceso a la Información vigente para que contemple las tecnologías de la información modernas, como lo son redes sociales y transmisiones en vivo, esto para garantizar el derecho de acceso a la información de manera oportuna de todas las personas.

**VI.** Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

**V.** Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 08, celebrada el día 24 de febrero de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la adición de un cuarto párrafo al artículo 16 al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 04 de julio de 2003 a través del Decreto Municipal Número 43, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

**DECRETO MUNICIPAL No. 09**

**ÚNICO.** Se adiciona de un cuarto párrafo al artículo 16 al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 04 de julio de 2003 a través del Decreto Municipal Número 43 para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFOMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

**ARTÍCULO 16…**

**…**

**…**

Todas las sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Cabildo Abierto, deberán ser transmitidas de manera simultánea a la realización de las mismas mediante los medios electrónicos oficiales del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, los videos de todas las sesiones deberán estar disponibles para consulta en los medios mencionados.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto Municipal adiciona el Párrafo Cuarto al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La anterior adición del artículo señalado del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**